

J 1455/0011

Año de 1785

1455/11

La Sitada del S.^o Hospital de la Ciudad de
Tarazona, representa por mano del S.^o Re-
gente, y Dice: Que para ocurrir a los ma-
chos gastos de su manutencion, y tiem-
po inmem. ha tenido, y tiene en la Casa
contigua al mismo tres Quartos con Me-
sas de Tauco, y Naypes, en los q.^{os} se
juegan con la moderacion debida = Que sin
embargo de ello, se leo quiere prohibir = Su-
plica, no se impida en esta Casa el juego
de Naypes no prohibidos, ni el de Tauco,
guardando en uno, y otro la moderacion
hasta las nueve de la noche, en la forma, y
reglas q.^{as} se estan conformes.

Nota

por Auto de 21 de Feb. p.^o se mandó: Que lo viese el
S.^o Fiscal; Que se dictamen: Que el Consejo infame los
motivos, q.^{os} ha tenido para impedir el juego de Tauco y el
de Naypes, y q.^{os} hechos se traslado al S.^o Fiscal

R.^o Acu.^o

Par.^o de Taraz.^o

Sec.^o Sebas.^o

28 de Julio 1787

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page.]



Para Pobres de solemnidad quares. mis.
**SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXVII OCTO
TA Y CINCO.**

Joseph de Agüeria y Mirasol, en no publico del numero
de Juzgado de esta Ciudad de Zaragoza, y de Gobierno de su Con-
sejo de Gobierno.
Señalado y por fee: que el Señor D. D. Juan Bautista Font
Corregidor de ella, proveio baxo el día que luego se para
memoria el auto del tenor siguiente
Auto En la Ciudad de Zaragoza a veintae e Enero de mil
setecientos ochenta y cinco. El Señor D. D. Juan Bau-
tista Font Abogado de los R. S. Conseyor, Corregidor Turri-
ca Mayor, y Capitan de guerra de esta Sta. Ciudad y Suban-
tado por R. R. por ante mí el esno. que haviendo tenido
noticia, y hallarse informado de que en la Casa del Juego de
Fuercos de esta Ciudad, juegan tambien a Naipes toda es-
pece de personas de dia y de noche, y especialmente hijos
de familia, Jornaleros, y Oficiales de otros Oficios, con-
sumiendo el dinero que les hace falta para la manuten-
cion de su pobres familias, originandose las deserviciones
y otros graves perjuicios, que se deyan considerar, y
que sin embargo de que su stado movido de su celo y
obligacion en algunas noches saliendo a ronda con
los Alguaciles de este Juzgado, ha encontrado adifere-
ter jugadores en Sta. Casa de Fuercos jugando alor Na-
ipes, aunque en juego permitido, fuera de la hora
regular, y les puso presos por algunos pocos dias man-
dandoles no concurriesen otra vez a Sta. Casa

GOBIERNO

á fugar: Para evitar y cortar e quitar semejantes pe-
juicios, y que transcienden tambien á fugar á los fuegos
e Náipes prohibidos por lo Pragm.^{ca}, Declar. e Mandato
y Mandato, que ninguna persona e qualquier estado
calidad, y condicion que sea, se atreva á concurrir á dho
Cava de Fueros, de día, ni de noche á fugar alto, Náipes aun
que sea en los Fueros permitidos, baxo la pena e trini-
taria, y diez dias e Carcel por la primera vez, y por la
segunda según las circunstancias del sujeto se des-
tinara á la Seda, y en los demas se tomara la provi-
dencia mas severa y correpondiente. Tambien pro-
hibe el que se fugue alto Fueros los Tornalejos, Apri-
dier e Oficios, y otras personas necessitadas ávi de día
como de noche, baxo las mismas penas, permitiendo
solo el que puedan fugar á dho fuego e Fueros, las per-
sonas Hacendadas y de distincion por Onerosa necesi-
tacion, y á las horas proporcionadas, y hasta el toque
de las primeras oraciones, limitando la cantidad
á que puedan fugar hasta solo ocho e do e vellones, sin
exceder, baxo la pena e trinitaria e do por cada vez que
faltasen á dhas circunstancias, y por la segunda se to-
mara otra mas severa providencia. Para que llegue
á noticia e todo el mundo se publique, y fize el presente
auto e buen gobierno, notificandose tambien al
Arrendador actual de la Cava e Fueros, que lo es An-
tonio Bautista para que lo cumpla, y observe por su
parte, sin permisión ni condescension con pre-
texto, ni respeto humano alguno, baxo las mismas
penas, y demas que hubiere lugar. Y por esto á vilo
provisio, y firma de mí, e que soy, fee = D. Juan

Bautista Fons = Antoni Joseph de la Gloria y su
condo
Cuyo auto se hizo saber en persona el mismo día e
fecha á Antonio Bautista, Arrendador actual
de la Cava e Fueros de esta Ciudad, y el veinte y uno
del propio mes fue publicado por Manuel Almaraz
Pregonero pp.^o de la misma en su Plaza usual, y fize
un exemplar del en las Puercas reales de la Ca-
va e Arrendamiento de ella, y posteriormente por
parte de la Real e Cofradia del Sto Hospital de
dha Ciudad se dio ante el expresado Señor Consejo
por un Pedimento con motivo de la enunciada publi-
cacion, el qual, y el auto en su razon provehido son
del tenor siguiente

Pedimento de Balthazar Perez, en nombre y mediante poder
que en debida forma presento de la M. J. de San
del Hospital Santa Cristina, de esta Ciudad, ante vñ pre-
sente, y como mas haia lugar en Dho Dicho: que sempre
y continuamente y a inmemorial tiempo, se ha jugado en la
Cava de los Fueros de esta Ciudad, que lo es propia e mi
parte, y en habitacion separada á aquellos fuegos e
Náipes, que no encierran en si prohibicion alguna
como lo son los e Real e Real, Deverina, Tingue y fiore, e can
va, y así otras, lo que ya por haber sido así siempre, y ya tam-
bien por haver sido con la moderacion que es bien no-
toria, sin excederse en ellos, vino unas modicas cantidades
de ha tolerado, y jamas se ha tomado providencia alguna
por los antecitados e vin, no haviente se notado algun
exceso en dhas partidas. Que en esta clase e Fueros, y
el e Fueros con igual moderacion se ha admitido, y
tolerado igualmente los vin en dha Cava, todo

clase de personas que no fueran los Arceveranos, ya
quello sujetos que con su trabajo han de obtener
las precisas obligaciones de su estado y manutencion
de su casa, y familias, hasta las nueve de la noche, y
aun a los Arceveranos y demas personas, en todos
los dias de fiesta, tanto aun juego como a otro, has-
ta la referida hora: Que con estas condiciones e cos-
tumbre, se han Arrendado otros juegos por mi parte
al presente Arrendatario Antonio Bauartta, y sino
se toleran bajo las mismas circunstancias, han de re-
sponder todos sus perjuicios en menor caso e mi p^{rial}
por que sin duda alguna pedirá el rescindim^{to} del enun-
ciado Arriendo, y lo seran igualmente transcendentes
las prohibiciones e todos otros particulares para en lo
subscrito, pues se han de evitar precisamente y re-
traer todos los Postores que puedan Arrendar esta casa
y cuevas: Que es bien notorio el estado e mi p^{rial} en
la decadencia de sus Caudales, por los muchos enfermos
en que se vive en sus Cortas Rentas en todos estos
años, de tal manera que sin este y otros auxilios q. e
han excogitado para obtenerle, no puede subsistir la
manutencion de esta Santa Casa en el mas grave y
recomendable perjuicio de los enfermos de esta Ciudad
si se experimentara el cerrarse, por falta de los me-
dios con que subsistirán sus necesidades: Que este publi-
co perjuicio e falta de Hospitalidad, lo parece excesi-
vamente mayor, que el que se puede seguir de la concu-
rrencia de los Arceveranos en los dias fechos, y el
de pagar moderadamente a Vaxa en los quatro des-
tinados para ella con reparacion a los juegos, per-
mitidos, tanto en estos dias fechos, como en los


demas dias, por los que pueden hacerse, y aun por los de los
de familia, a quienes con menos perjuicio pueden ot-
tener su mismo sueldo, y todo hasta las nueve horas
de la noche, principalmente si se advierte que esta casa
de Trucos, ha existido en los mas tiempos, para para un
nada de recreo, hasta esta hora, a unos sujetos del primer
caracter q. e por via de Textalia, han vivido y pagado, ya
a Trucos, y ya a Vaxa, con la referida moderacion: Que
no obstante todo lo referido, ha llegado noticia e mi par-
te que vn baxo un Auto que se notifica al presente Ar-
rendador, y vando en su razon publicado, va pel de veinte
y dos del presente mes de Enero, ha prohibido y cominado
con banias penas a qualquiera persona que tocadas las
primeras oraciones se encuentren en esta casa, y a
todos los que no siendo Arrendados arrentan a la misma
en dia alguno, y con mayores al Arrendador si tolera
alguna contravencion de todos los particulares que
comprende, a que me refiero, todos los quales aunque
nacidos de su bien celo e om. se puede pensar lo haia sido
instruido e algunos sujetos que quieran hacer esta ma-
la obra a mi parte y que aparentando para ello excusas
que en la realidad no los ha habido, pueden causar el
mayor perjuicio en sus intereses; en esta atencion:
A mi p^{rial} y sup^o que teniendo por presentado el baxo
se viva mejor instruido e todos los particulares, mo-
derar el enunciado Auto y vando a los terminos y li-
mites que han sido costumbre y llebo referidos. Y ablan-
do con el referido respecto rebocarlo en su caso por con-
trario imperio, y de contrario omiso, o denegado (q. e
no se espera) se viva mandado al presente Arrendador

me de el testimonio en forma con invocacion &
este circulo. Auto que del reprochere y del enun-
ciado vando ala leora, para ver del como mas
converga al dño de mi Paraxe en justicia que pide
y para ello V. D. Termin & Tragoqui = Baltazar
Perez

Auto Por presentada con el poder y mediante la fable
y siniebra Narrativa de la maior parte de los par-
ticulares que comprehende el antecedente escrito
y de los justos motivos que han intervenido para ex-
pedir el auto de buen gobierno y vando publicado, no
ha lugar a su revocacion ni moderacion y que ve-
guarde ya cumplta como en el reconoce y que aze tiem-
po informara su vicio con participacion ala superio-
ridad en apoyo de tan justa providencia y sacada copia
autentica del vando referido, ceda y se provehido
rese el testimonio que pide. Lo mando el señor D. D.
Juan Bautista Font Corregidor Justicia mayor y Cas-
pitan á guerra desta ciudad de Taxaromas en ella
a veinte y siete de Enero de mil seiscientos ochenta
y cinco y primo e que doy fee = Font = Antonio
Joseph de Argüelles.

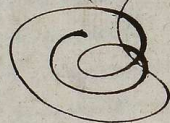
Como asi resulta del citado Auto de buen gobier-
no y Expediente de que queda hecha mencion a q.
meremito y para que conste en conformidad del

proximamente inserto doy el presente Testimo-
nio que signo y firmo en la dha Ciudad de Tara-
zona a primero dia del mes de Febrero de mil
setecientos ochenta y cinco.

En testim.  de verdad

Joseph La Gloria,

y Miranda



sin dño

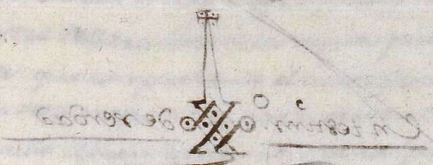




Para Pobres de este mudo quatro mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
DEL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.

orras mto de mto de mto



Handwritten notes and signatures below the diagram.



Para Pobres de este mudo quatro mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
DEL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.

Como se

La Ciudad del Santo Hospital de la Cid.
de Taxarona en este Reyno, P. A. N.
Ord. de S. M. con su mas profunda ve-
neracion. Expone: Que para vixer en
alguna parte a los excedidos gastos de
su manutencion (q. no puede ser enen-
ta decima de ellos, el rendim. de los bie-
nes Sinos q. posee) ha tenido, y tiene
siempre, y continuara, el tiempo an-
tiguo, e inmemorial a esta parte, en
la Casa Conuiga al mismo, propria su-
ya, diez Cuartos, destinados, el prime-
ro, al juego de Trucos en suera España-
la, y los dos, a los de Naipes, hasta el
año mil Setecientos y dos, y zer-
de este, el tercero, para jugar a trucos
en suera Francesa, haviendose emplea-
do el delacionado tiempo en otros juegos
axi de Trucos, como de Naipes, no prohibi-
dos, los dias de labor, y Colendos, despues de
celebrarse en estos, los Divinos officios, la
Personas de distincion, y atarendada de

hasta las nueve horas de la noche, y los
cubiertas y labradones, en igual forma, lo
focivos, observando una, y otras, segun
dica no excede, la devida moderacion,
exceso no es permisible, y perjudicial, a
estado y familias, pues los de Decan
flor y tangué, Reverino, y Malilla, q
y el de Taucos, en ambas ueras, los ag
ha jugado, lo fueron en cantidad muy ma
ca, de manera, q. ha partida en los pa
nos mencionados, ha sido comuniman
los de Decan, y flor y tangué, a suel
fuerte, y a dinero el tanto, los de Rever
y Malilla, y en el de Taucos, lo mas comu
a sueldo an mmo fuerte, la uera, y al
nas ueras, las menos, a real, con exclud
de un solo precio de seis den. de dia, y oc
denoche, cada una, y lo general en este fu
el insinuado estipendio de los sey. y ocho
por mera, sin otra cantidad alguna:
en las referidas circunstancias, pareci
bo el superior concepto de C. C. no lo se
legitimam. impedibles, los expresad
juegos, no prohibidos por su esencia, y n
naturalera, y si, permitidos segun, y segun
de ellos, parte de la Cincuenta y seis, C.
do, la nominada utopi validad, y en la
q. Contribuye, anualmente, por Aux.
torio Pravitica, y su subnitica, la p
con obrada de facto, por el Cavallero C
regidor de Sta. Cruz, que informa el adju
testimonio, quedaria privada de aquel
experimentandola semejante, o mayor, e
otras fuclos, aun personas de recommenda
notablen. inferiores, y no indigentes, como

El referido Sto. Hospital, y para sy pre
cisos excuso a alimentos, se hace inevitable,
la limosna, y caridad continua de los
pobres, y por la decadencia de los tiempos,
lo es experimentando. Fue lo partien
to, comprehendido en el pedim. El
anexo mencionado testimonio, lo son
venidicos, y no los separa de esta natu
ralera; q. en el espacio de veinte, y trein
ta años, hasta el presente, se haya jugado
tres, quatro, o seis ueras, al juego de
sacanete, y no a otro alguno de los
prohibidos, especialm. havien do sido
en cantidad regular, no excorra, como
lo fue, y mucho menos, con zelato a las
personas, q. lo jugaron, y son abul
tada por validad, ni esto confiere me
rito alguno (salva la sublimo cen
tura de S. J. J. para impedirse abul
tada en la expresada casa, los jue
gos de Naipes, q. no incluye por su
esencia, prohibicion, y los mide en
sy prohibidos, q. contiene el predho
testimonio, el referido Corregidor,
y el de Taucos, despues de anocherex,
y si para celar, sobre q. no se juegue al
sto. de sacanete, y demas prohibidos, aun
en cantidad muy leve: Fue la permission de
los predhos juegos, no prohibidos, segun su
esencia, y observando la devida moderacion,
durante el epidemico Comidera, por donde



Para pobres de solemnidad de quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

cial a la su ventura, con tan a esta, la ouion
dad, xair, y origin d muchos vicios. f
tudo lo qual

A. D. C. Suplica xevemente, se sirva mandado
no se impidan en dta Casa, los juegos
Naypes, no paxo divididos, a las personas
quedan nombradas, ni el d taucos, que
dando en vnos y otros, la correspond
denacion, hasta las nueve horas de la n
che, si quiere, en la forma y reglas, q
V. C. exime. Conforme lo q quedare, an
deuda gratitud, rogando al vstram
se dilatarlos años, a V. C. en su mayora
non. Taxaron, y febrero seis emil setec
ochenta y cinco

Francisco La Pena, Residente
Francisco Masals
Raf. octuosa
Joseph Catalan
Juan Ant. Roda
Juan Bano

Rescuerdo Ala est. T. Sitrada a esta Cm. dta.

Estanuel
V. O.

Acuerdo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Alto Taxag Teodoro v. y vno. d 1785. Acc. Gen.

V. C.
neg.

La Representacion de la Citada de
V. Hospital de la Ciudad de Taxago
na dirigida al V. Regente con fecha
de seis de los Corrientes, repasa ala
vista de Fiscal de S. M.

22

Recibido
en el
oficio
de
Fiscal
de
S. M.

Com. p. r.

u
El Fiscal del M. en vista de este Expediente entiende, que
pueda mandarse al Comisionado de la Ciudad de Zaragoza informe
con justificacion de los autos, el Fiscal precavido de los motivos que ha teni-
do para la providencia y curso de buen gobierno relativo a su
legitimidad, y luego de haber en la causa de la Viudedad, que ha tomado, sub-
sistiendo a interin de providencia, y con el informe buelta el
Expediente al Fiscal del M. para tomar conforme. Zaragoza
28 de Febrero de 1785 =

[Decorative flourish]

Audo. Zaragoza tres de Marzo de 1785. Audo. Gal.

Se haga en todo como lo dice el Fiscal del M.

Siquia
Vellca
Lourna
Alon

[Decorative flourish]